

**Aprueban operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF**

**DECRETO SUPREMO Nº 113-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 280 000 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Infraestructura Económica y Desarrollo Social", a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a los literales a) y d) del artículo 20 de la Ley Nº 28130, subprogramas de "Inversiones de Carácter Productivo y de Apoyo a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios" y "Apoyo a la Balanza de Pagos", respectivamente;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nº 28130;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la operación**

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por la suma de US\$ 280 000 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Infraestructura Económica y Desarrollo Social".

**Artículo 2.- Condiciones de la operación**

La operación de endeudamiento externo será cancelada en veintiún (21) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de suscrito el contrato de préstamo respectivo; asimismo, devengarán una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo y una comisión de financiamiento del 1,25% sobre el monto total del préstamo.

La tasa de interés aplicable será la tasa anual que resulte de la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 3,25% anual.

**Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

El Organismo Ejecutor del “Programa de Infraestructura Económica y Desarrollo Social” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público.

**Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 5.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba en este Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas